



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN VILLA MARÍA COLLEGE 2026

Establecimiento Educacional	Villa María College
Decreto Cooperador Función del Estado	626 de 1988
Rol Base de Datos (RBD)	11291-7
Región	Libertador Bernardo O'Higgins
Provincia	Cachapoal
Comuna	Machalí

De las consideraciones generales	3
De la evaluación	4
De la calendarización de la evaluación	7
De la calificación	8
De la falta de honradez, plagio y copia	10
De la inasistencia a evaluaciones	11
Del apoyo pedagógico	11
De la promoción	12
De la no promoción	13
Del egreso y licenciamiento	14
De la eximición	15
De la bonificación	15
Del cierre anticipado del año escolar	15
De las estrategias de acceso al proceso de aprendizaje	17
De las situaciones especiales de los estudiantes	19
Anexo 1: Organización del Plan Diferenciado de III° y IV° Medio	21
Anexo 2: Protocolo de Evaluaciones Pendientes	23

De las consideraciones generales

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento de Evaluación regula los procedimientos, criterios y disposiciones relativos a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes de Villa María College, constituyéndose en el instrumento que orienta y norma el proceso de enseñanza-aprendizaje del establecimiento.

ARTÍCULO 2

Para los efectos de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes, se considerarán los Planes y Programas de Estudio y los decretos pertinentes vigentes, emanados del Ministerio de Educación para cada uno de los niveles escolares impartidos por el establecimiento, especialmente lo dispuesto en el Decreto N.º 67 de 2018, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar, así como sus eventuales modificaciones.

ARTÍCULO 3

La planificación, coordinación, supervisión y desarrollo de las actividades pedagógicas y, específicamente, de los procesos evaluativos, serán responsabilidad de Rectoría y de las Direcciones de Ciclo, quienes velarán por el cumplimiento de la normativa vigente emanada del Ministerio de Educación y de los organismos competentes.

ARTÍCULO 4

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **Reglamento:** Instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, conforme a las normas nacionales vigentes sobre evaluación, calificación y promoción.
- **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación que permiten obtener e interpretar información acerca de los aprendizajes de los estudiantes, con el propósito de tomar decisiones que favorezcan su progreso y retroalimenten los procesos de enseñanza.
- **Calificación:** Representación del nivel de logro alcanzado por un estudiante respecto de uno o más aprendizajes, expresada mediante una escala numérica, conceptual u otra definida por la normativa vigente.
- **Curso:** Etapa de un ciclo o nivel educativo que forma parte del proceso de enseñanza-aprendizaje y que se desarrolla durante un año escolar determinado, de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados por el Ministerio de Educación.
- **Promoción:** Acción mediante la cual un estudiante culmina favorablemente un curso y accede al nivel inmediatamente superior o egresa de la educación básica o media, según corresponda.

ARTÍCULO 5

Villa María College se regirá por un régimen escolar trimestral.

De la evaluación

ARTÍCULO 6

La evaluación cumple un rol esencial en la práctica pedagógica, ya que permite recopilar información relevante y oportuna sobre el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Tendrá un carácter formativo y formador, orientado al desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes, favoreciendo la toma de decisiones pedagógicas oportunas y el mejoramiento continuo de los aprendizajes.

ARTÍCULO 7

Rectoría, las Direcciones de Ciclo y las Coordinaciones de Departamento trabajarán colaborativamente para:

- a) Orientar, revisar, aprobar o solicitar ajustes en los procedimientos e instrumentos de evaluación de cada asignatura.
- a) Velar porque los procedimientos e instrumentos de evaluación sean coherentes con los objetivos de aprendizaje, conocimientos, habilidades y actitudes que se pretende evaluar.
- b) Promover prácticas evaluativas que favorezcan el aprendizaje y permitan obtener evidencia válida y confiable del progreso de los estudiantes.
- c) Resguardar la utilización de diversos procedimientos e instrumentos de evaluación, considerando las características de las asignaturas y la diversidad de los estudiantes.

ARTÍCULO 8

La responsabilidad directa de la evaluación en el aula corresponderá al docente de la asignatura, quien, con el apoyo de la Coordinación de Departamento y de la Dirección de Ciclo respectiva, planificará y diseñará los procedimientos e instrumentos de evaluación que aplicará durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 9

Durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, todas las asignaturas deberán considerar los siguientes tipos de evaluación:

- **Evaluación diagnóstica:** Proceso sistemático que se realiza al inicio del año escolar, de una unidad o de un período determinado, con el propósito de identificar los conocimientos previos, habilidades y necesidades de los estudiantes, permitiendo orientar la planificación pedagógica.
- **Evaluación formativa:** Conjunto de acciones que permiten monitorear, acompañar y retroalimentar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, favoreciendo la mejora continua y la toma de decisiones pedagógicas oportunas.
- **Evaluación sumativa:** Conjunto de acciones destinadas a determinar el nivel de logro alcanzado por los estudiantes respecto de los objetivos de aprendizaje establecidos y que pueden dar origen a una calificación.

ARTÍCULO 10

Todas las evaluaciones deberán contar con un instrumento de corrección, registro o valoración del desempeño de los estudiantes, tales como rúbricas, listas de cotejo, escalas de apreciación u otros pertinentes. Estos instrumentos deberán resguardar la coherencia entre la actividad evaluativa diseñada y los objetivos de aprendizaje que se pretende evaluar.

En el caso de trabajos prácticos, disertaciones, informes, laboratorios, proyectos, evaluaciones de desempeño y aquellas propias de asignaturas como Educación Física y Salud, Educación Artística, Tecnología u otras de similar naturaleza, los docentes deberán elaborar y utilizar criterios de evaluación, rúbricas y/o pautas de cotejo que permitan transparentar los aspectos que serán evaluados.

Asimismo, dichos criterios, rúbricas o pautas de evaluación deberán ser socializados y explicados oportunamente a los estudiantes antes de la aplicación de la evaluación, dejando registro de ello en el libro de clases digital.

En el caso de trabajos grupales, el docente podrá incorporar procedimientos de autoevaluación y coevaluación que permitan valorar el aporte individual de cada integrante al trabajo realizado.

ARTÍCULO 11

Previo a cualquier evaluación práctica de Educación Física, el docente deberá explicar y demostrar los ejercicios, movimientos o gestos técnicos requeridos para el desarrollo de la actividad. En caso de tratarse de una evaluación escrita, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12

Los resultados de las evaluaciones deberán ser registrados en el libro de clases digital dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Ciclo correspondiente.

Cada docente será responsable del ingreso oportuno de las calificaciones y dispondrá de un plazo máximo de siete días hábiles desde la aplicación de la evaluación para informar los resultados, realizar la correspondiente retroalimentación e ingresar las calificaciones a la plataforma institucional.

En el caso de las evaluaciones correspondientes a asignaturas con foco PAES, este plazo podrá extenderse hasta diez días hábiles, considerando la extensión y complejidad de los instrumentos utilizados.

ARTÍCULO 13

Para realizar una modificación de una calificación ya registrada, el docente deberá solicitar autorización a la Dirección de Ciclo correspondiente, quien analizará la situación y determinará la procedencia de dicha modificación.

ARTÍCULO 14

Las Directoras de Ciclo, o quien Rectoría determine, serán responsables de supervisar el oportuno ingreso de calificaciones y el cumplimiento de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 15

Los docentes deberán informar los resultados de las evaluaciones a sus estudiantes y realizar la correspondiente retroalimentación antes del ingreso de la calificación al sistema institucional y dentro de los plazos establecidos en el artículo 12 del presente reglamento.

Dicha retroalimentación podrá realizarse mediante la revisión del instrumento aplicado, la corrección de respuestas, el análisis de errores frecuentes u otras actividades destinadas a fortalecer aquellos aprendizajes que evidencien un menor nivel de logro.

ARTÍCULO 16

Los estudiantes serán evaluados y calificados en todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios vigente para su nivel.

ARTÍCULO 17

Los estudiantes de 1° Básico a IV° Medio serán evaluados mediante diversas estrategias e instrumentos, tales como pruebas escritas, ensayos, exposiciones, interrogaciones orales, informes, portafolios, proyectos, trabajos individuales o grupales con rúbrica, listas de cotejo, escalas de apreciación, pautas de observación y otras actividades pertinentes a los objetivos de aprendizaje de cada asignatura.

ARTÍCULO 18

Los estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados mediante procedimientos de carácter cualitativo, de acuerdo con los ámbitos, núcleos y objetivos de aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares de Educación Parvularia vigentes.

ARTÍCULO 19

El proceso evaluativo del establecimiento tendrá un énfasis formativo, privilegiando el seguimiento permanente de los aprendizajes y las instancias de retroalimentación. Para efectos del cálculo de la calificación final anual, los trimestres tendrán la siguiente ponderación:

Trimestre	Ponderación
Primer Trimestre	30%
Segundo Trimestre	30%
Tercer Trimestre	40%

Estas ponderaciones se aplicarán considerando los principios de relevancia, integralidad y temporalidad establecidos en el Decreto N.° 67 de 2018.

ARTÍCULO 20

Los padres, madres y apoderados podrán mantenerse informados respecto del proceso académico de sus hijos o pupilos mediante entrevistas con el Profesor Jefe y/o profesores de asignatura, informes de calificaciones y el uso de las plataformas institucionales dispuestas por el establecimiento.

De la calendarización de la evaluación

ARTÍCULO 21

La Dirección de Ciclo correspondiente elaborará y difundirá la calendarización mensual de las evaluaciones sumativas de cada curso, considerando la planificación informada por los docentes y resguardando una adecuada distribución de las exigencias académicas de los estudiantes.

La calendarización podrá ser modificada por razones pedagógicas, administrativas o situaciones excepcionales debidamente justificadas, debiendo informar oportunamente a los estudiantes y sus apoderados a través de los medios oficiales de comunicación del establecimiento.

ARTÍCULO 22

Las evaluaciones programadas deberán ser entregadas al Coordinador de Departamento con un mínimo de una semana de anticipación a su aplicación, adjuntando el correspondiente instrumento de corrección o evaluación, tales como tablas de especificaciones, rúbricas, listas de cotejo, pautas de corrección u otros pertinentes.

Los instrumentos de evaluación deberán resguardar la coherencia entre los objetivos de aprendizaje, las habilidades y conocimientos evaluados, las actividades propuestas y los criterios de corrección establecidos.

Asimismo, deberán presentarse conforme a los formatos institucionales vigentes, explicitando los objetivos de aprendizaje a evaluar, las instrucciones necesarias para su desarrollo y el nivel de exigencia esperado.

Las preguntas de respuesta abierta o de desarrollo deberán contar con una pauta de corrección, rúbrica o escala de apreciación previamente definida, que permita transparentar los criterios de evaluación y los puntajes asociados a cada nivel de desempeño.

ARTÍCULO 23

Los instrumentos de evaluación serán revisados por el Coordinador de Departamento y la Dirección de Ciclo correspondiente, quienes podrán formular observaciones o sugerencias destinadas a fortalecer su calidad técnica y pedagógica.

Los docentes deberán incorporar los ajustes que resulten pertinentes antes de la aplicación de la evaluación, con el propósito de resguardar la validez, confiabilidad y coherencia del instrumento con los objetivos de aprendizaje establecidos.

Los instrumentos de evaluación deberán encontrarse disponibles para su reproducción institucional con un mínimo de 48 horas de anticipación a su aplicación.

ARTÍCULO 24

Las evaluaciones sumativas deberán contar con un temario incorporado en la calendarización oficial de evaluaciones del curso.

El temario deberá contener, al menos, los contenidos, que serán evaluados.

Sin perjuicio de que el temario se encuentre incorporado en la calendarización oficial, será responsabilidad del docente de la asignatura socializar oportunamente esta información con los estudiantes, con una anticipación mínima de una semana a la fecha de aplicación de la evaluación, indicado los contenidos, habilidades y el tipo de instrumento que será utilizado.

ARTÍCULO 25

El establecimiento mantendrá un registro actualizado de las evaluaciones programadas para cada curso, ya sea mediante calendarios físicos, plataformas institucionales u otros medios oficiales de comunicación.

Será responsabilidad de cada docente registrar o verificar oportunamente la fecha, asignatura y tipo de evaluación a realizar, así como resguardar su publicación en la plataforma institucional oficial destinada a la comunicación con estudiantes y apoderados.

ARTÍCULO 26

La calendarización de las evaluaciones deberá procurar una distribución equilibrada de las exigencias académicas de los estudiantes.

Considerando la carga cognitiva asociada a la resolución de problemas, cálculos, análisis de datos, aplicación de fórmulas y procedimientos propios de las asignaturas de Matemática y Ciencias Naturales (Biología, Química y Física), no se programarán evaluaciones sumativas de estas asignaturas para un mismo curso durante una misma jornada escolar.

Esta disposición se aplicará a la calendarización regular de evaluaciones y no regirá respecto de evaluaciones pendientes.

Excepcionalmente, la Dirección de Ciclo podrá autorizar una programación distinta cuando existan razones pedagógicas o administrativas debidamente justificadas, informando oportunamente a los estudiantes.

ARTÍCULO 27

Las evaluaciones aplicadas en instancias de rendición pendiente deberán ser elaboradas por el docente de la asignatura mediante un instrumento distinto al utilizado originalmente por el curso.

Dicho instrumento deberá resguardar los mismos objetivos de aprendizaje, contenidos, habilidades y nivel de exigencia de la evaluación originalmente programada.

De la calificación

ARTÍCULO 28

Se utilizará una escala numérica de calificaciones de 2,0 a 7,0, expresada con un decimal.

ARTÍCULO 29

La calificación mínima de aprobación será 4,0. El nivel de exigencia para la obtención de dicha calificación corresponderá al 60% de logro, desde 1° Básico a IV° Medio.

ARTÍCULO 30

La asignatura de Religión será evaluada mediante los conceptos MB (Muy Bueno), B (Bueno), S (Suficiente) e I (Insuficiente). Esta calificación no incidirá en el promedio final anual del estudiante.

ARTÍCULO 31

El número mínimo de calificaciones trimestrales en cada asignatura será de tres.

La cantidad de calificaciones deberá guardar relación con la planificación de la asignatura y con la evidencia que se recoja respecto de los aprendizajes de los estudiantes. No tendrá un carácter necesariamente rígido, pudiendo ajustarse mediante la incorporación o reemplazo de calificaciones cuando exista la necesidad pedagógica de recoger nueva evidencia de aprendizaje de un estudiante o grupo de estudiantes.

Adicionalmente, cada asignatura deberá contemplar una evaluación de proceso, destinada a recoger evidencias sistemáticas y continuas del progreso de los estudiantes en el logro de los objetivos de aprendizaje.

La evaluación de proceso constituirá una instancia formal de evaluación y podrá considerar diversas estrategias e instrumentos de recolección de evidencia, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura y los lineamientos pedagógicos definidos por el establecimiento.

Toda modificación deberá contar con la aprobación de la Dirección de Ciclo correspondiente y ser informada oportunamente a los estudiantes.

Los estudiantes de IV° Medio podrán ser calificados durante todo el año escolar, incluyendo el período intensivo de preparación para la PAES, conforme a la planificación definida por los docentes, la Dirección de Ciclo y Rectoría.

ARTÍCULO 32

El promedio trimestral de cada asignatura corresponderá al promedio ponderado de las calificaciones parciales obtenidas por el estudiante durante el trimestre, aproximado a un decimal.

ARTÍCULO 33

La calificación final anual de cada asignatura corresponderá al promedio ponderado de los tres trimestres, de acuerdo con las ponderaciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 34

Cuando el porcentaje de calificaciones insuficientes en una evaluación supere el 25% de los estudiantes del curso, la Dirección de Ciclo correspondiente y el docente revisarán los antecedentes pedagógicos asociados a la evaluación aplicada, con el propósito de analizar posibles medidas de apoyo, reforzamiento o retroalimentación antes del registro definitivo de las calificaciones.

ARTÍCULO 35

Todas las instancias evaluativas de los estudiantes de 1° Básico a IV° Medio deberán encontrarse resueltas y registradas dentro del período escolar correspondiente.

De la falta de honradez, plagio y copia

ARTÍCULO 36

Los estudiantes deberán actuar con honestidad y probidad académica en todas las instancias de evaluación, sean estas formativas o sumativas.

Constituirán faltas a la honestidad académica las conductas destinadas a obtener ventajas indebidas en los procesos evaluativos, incluyendo la copia, el plagio, usar el celular, tener información relacionada con la evaluación a mano, la adulteración de documentos o evaluaciones, la suplantación de identidad, el uso no autorizado de recursos tecnológicos o herramientas digitales.

ARTÍCULO 37

Se considerará copia el uso o la facilitación de cualquier material, instrumento o medio no autorizado por el docente al momento de entregar las instrucciones de una evaluación, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo medios escritos, orales, tecnológicos, digitales, referencias bibliográficas no declaradas, herramientas de inteligencia artificial u otros recursos similares.

Asimismo, se considerará plagio la presentación total o parcial de ideas, textos, trabajos, investigaciones, informes, productos o evidencias elaboradas por terceros, presentándolas como propias, sin la debida autorización o reconocimiento de la fuente correspondiente.

El uso de herramientas de inteligencia artificial deberá ajustarse a las instrucciones entregadas por el docente para cada actividad. La utilización de contenidos generados por inteligencia artificial sin autorización o sin la debida declaración de su uso podrá ser considerada una falta a la honestidad académica.

ARTÍCULO 38

Ante situaciones de copia, plagio, adulteración, uso indebido de herramientas digitales o cualquier otra acción que vulnere la honestidad académica, el docente deberá anular la evaluación, registrar el hecho en la hoja de vida del estudiante e informar a la Dirección de Ciclo e Inspectoría General correspondiente.

Asimismo, el estudiante deberá rendir una nueva instancia evaluativa sobre los mismos objetivos de aprendizaje, contenidos y habilidades considerados en la evaluación original. La nueva evaluación será calificada utilizando un nivel de exigencia del 70% para la

obtención de la nota mínima de aprobación. La calificación máxima que podrá obtener el estudiante en esta nueva evaluación será 5.0.

La inasistencia injustificada a esta nueva instancia evaluativa dará lugar a la aplicación de la nota mínima 2.0.

La situación será analizada conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y podrá dar origen a medidas pedagógicas, formativas y disciplinarias.

De la inasistencia a evaluaciones

ARTÍCULO 39

Los estudiantes deberán rendir sus evaluaciones y cumplir con la entrega de trabajos en las fechas y plazos establecidos por el docente.

ARTÍCULO 40

La inasistencia a evaluaciones, así como los procedimientos de justificación, recalendarización, rendición de evaluaciones pendientes y situaciones especiales, se regirán por el **Protocolo de Evaluaciones Pendientes** vigente del establecimiento.

ARTÍCULO 41

Las evaluaciones pendientes serán aplicadas mediante instrumentos distintos al originalmente utilizado, resguardando los mismos objetivos de aprendizaje, contenidos y nivel de exigencia establecidos para la evaluación original.

ARTÍCULO 42

Los estudiantes que mantengan ausencias prolongadas o situaciones excepcionales debidamente justificadas podrán acceder a medidas de recalendarización o adecuación evaluativa, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Evaluaciones Pendientes y las disposiciones de la Dirección del establecimiento.

ARTÍCULO 43

Los estudiantes que se encuentren con reposo o licencia médica vigente no podrán asistir al establecimiento para rendir evaluaciones, entregar trabajos o participar en actividades académicas presenciales. Las actividades evaluativas que coincidan con dicho período deberán ser recalendarizadas conforme a las disposiciones del presente reglamento y del Protocolo de Evaluaciones Pendientes.

Del apoyo pedagógico

ARTÍCULO 44

El establecimiento podrá implementar instancias de apoyo y acompañamiento pedagógico dirigidas a estudiantes que requieran fortalecer sus aprendizajes o desarrollar habilidades específicas en una o más asignaturas.

La participación de los estudiantes podrá ser sugerida u obligatoria, según los criterios pedagógicos definidos por el docente y la Dirección de Ciclo correspondiente.

ARTÍCULO 45

La citación a estas instancias será informada oportunamente a los estudiantes y sus apoderados a través de los medios oficiales de comunicación del establecimiento.

La asistencia a las actividades de apoyo pedagógico que hayan sido definidas como obligatorias deberá quedar registrada por el establecimiento.

ARTÍCULO 46

Las instancias de apoyo y acompañamiento pedagógico tendrán por finalidad reforzar, profundizar o consolidar aprendizajes, mediante estrategias metodológicas diversificadas y acordes a las necesidades educativas de los estudiantes.

Estas actividades no tendrán el carácter de clases particulares ni tendrán como finalidad exclusiva la preparación de evaluaciones específicas.

ARTÍCULO 47

La definición de las asignaturas, niveles, modalidades, horarios y criterios de participación en las instancias de apoyo pedagógico será determinada anualmente por el establecimiento, de acuerdo con las necesidades detectadas y los recursos disponibles.

De la promoción

ARTÍCULO 48

Para la promoción de los estudiantes se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje establecidos en las asignaturas del plan de estudios y la asistencia a clases, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 49

Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Corresponderá a Inspectoría General realizar el seguimiento de la asistencia de los estudiantes durante el año escolar. Cuando se detecten situaciones de asistencia irregular que puedan comprometer la promoción de un estudiante, deberá informarse oportunamente a la Dirección de Ciclo correspondiente, con el fin de adoptar las medidas de apoyo y seguimiento que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 50

Por razones de salud u otras situaciones debidamente justificadas, Rectoría, previo análisis de los antecedentes y considerando el parecer de la Dirección de Ciclo y del Profesor Jefe correspondiente, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes de asistencia inferiores al mínimo establecido.

ARTÍCULO 51

Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

ARTÍCULO 52

Asimismo, serán promovidos los estudiantes que hayan reprobado una asignatura y cuyo promedio final anual sea igual o superior a 4.5, incluyendo en dicho cálculo la asignatura reprobada.

ARTÍCULO 53

Serán promovidos los estudiantes que hayan reprobado dos asignaturas y cuyo promedio final anual sea igual o superior a 5,0, incluyendo en dicho cálculo ambas asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 54

En Educación Parvularia, la trayectoria educativa de los niños y niñas será analizada de manera integral por la educadora de párvulos y el equipo pedagógico correspondiente, considerando aspectos relacionados con su desarrollo, madurez y progreso en los distintos ámbitos de aprendizaje.

En aquellos casos excepcionales en que se estime que la permanencia por un año adicional en el nivel pudiera favorecer significativamente el desarrollo integral del párvulo, dicha situación será analizada junto a la familia y comunicada formalmente al apoderado, procurando siempre resguardar el interés superior y bienestar del niño o niña.

De la no promoción

ARTÍCULO 55

No serán promovidos los estudiantes que reprueben tres o más asignaturas de su plan de estudios.

ARTÍCULO 56

Los estudiantes podrán repetir curso una vez en Educación Básica (1° a 8° Básico) y una vez en Educación Media (I° a IV° Medio).

En caso de repitencia, el establecimiento procurará la continuidad del estudiante en el nivel correspondiente, siempre que existan las condiciones organizacionales y de capacidad autorizada que lo permitan.

ARTÍCULO 57

Rectoría, en conjunto con la Dirección de Ciclo correspondiente y los profesionales de la educación que se estime pertinente convocar, analizará y resolverá aquellas situaciones de estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción establecidos en el presente reglamento o que presenten antecedentes académicos que puedan comprometer significativamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente.

Dicho análisis tendrá carácter deliberativo y deberá sustentarse en información recopilada durante el año escolar, proveniente de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante y de su padre, madre o apoderado.

La decisión deberá fundarse en un informe escrito que considere, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en los aprendizajes evidenciado por el estudiante durante el año escolar.
- b) La magnitud de la brecha existente entre los aprendizajes logrados por el estudiante y aquellos esperados para su nivel, así como las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes.
- c) Los antecedentes socioemocionales, familiares y personales que permitan comprender integralmente la situación del estudiante y determinar cuál de las alternativas resulta más favorable para su bienestar y desarrollo integral.

La decisión final de promoción o no promoción será adoptada por Rectoría y deberá quedar resuelta antes del término del año escolar correspondiente.

El establecimiento deberá implementar durante el año escolar siguiente medidas de acompañamiento pedagógico y/o socioemocional para aquellos estudiantes que, de acuerdo con el análisis realizado, hayan sido promovidos o hayan permanecido en el mismo nivel educativo.

La participación de la familia en estas medidas será considerada un elemento fundamental para favorecer el proceso de aprendizaje y desarrollo del estudiante.

ARTÍCULO 58

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a cursarlo, aun cuando posteriormente acceda a otra modalidad educativa.

Del egreso y licenciamiento

ARTÍCULO 59

Obtendrán la Licencia de Educación Básica los estudiantes que hayan aprobado 8° Año Básico, de conformidad con la normativa vigente del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 60

Obtendrán la Licencia de Educación Media los estudiantes que hayan aprobado IV° Medio, de conformidad con la normativa vigente del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 61

La participación de los estudiantes en ceremonias institucionales de licenciatura y otras actividades de cierre de ciclo estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

En aquellos casos en que exista una medida disciplinaria vigente que contemple restricciones de participación en actividades institucionales, el establecimiento resolverá conforme a lo dispuesto en dicho reglamento y a los procedimientos aplicados en cada caso.

De la eximición

ARTÍCULO 62

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o actividad de aprendizaje contemplada en el plan de estudios vigente, debiendo ser evaluados en todos los cursos y asignaturas.

De la bonificación

ARTÍCULO 63

El sistema de bonificaciones establecido en el presente reglamento será aplicable exclusivamente a los estudiantes de I° a IV° Medio que hayan cursado la totalidad del año escolar en el establecimiento.

No podrán acceder a este beneficio aquellos estudiantes que hayan obtenido autorización de cierre anticipado del año escolar o por cualquier otra circunstancia debidamente autorizada, no hayan cursado la totalidad del período académico regular.

ARTÍCULO 64

Las bonificaciones se aplicarán al promedio final anual de cada asignatura de manera independiente.

Las décimas obtenidas no serán acumulables entre asignaturas ni podrán ser transferidas de una asignatura a otra.

ARTÍCULO 65

La bonificación del promedio final anual de cada asignatura se realizará conforme a la siguiente escala:

Promedio final anual	Bonificación
5,5 a 5,9	1 décima
6,0 a 6,4	2 décimas
6,5 a 6,7	3 décimas

Del cierre anticipado del año escolar

ARTÍCULO 66

El apoderado que solicite el cierre anticipado del año escolar de su hijo deberá presentar una solicitud formal dirigida a Rectoría, exponiendo de manera fundada las razones que la motivan y adjuntando los antecedentes médicos, legales o de otra naturaleza que respalden dicha petición.

Toda solicitud será analizada individualmente, considerando los antecedentes presentados, el historial académico del estudiante y los informes que se estimen pertinentes para la adecuada resolución del caso.

ARTÍCULO 67

Los informes y certificados emitidos por el profesional médico tratante deberán señalar expresamente la condición de salud del estudiante y la imposibilidad o inconveniencia de su asistencia regular al establecimiento. No serán considerados documentos presentados por profesionales no médicos.

El colegio podrá solicitar antecedentes complementarios cuando estime necesario contar con mayores elementos para resolver la solicitud presentada.

ARTÍCULO 68

Para optar al cierre anticipado del año escolar, el estudiante deberá haber cursado y rendido, a lo menos, dos trimestres del año lectivo.

Excepcionalmente, Rectoría podrá autorizar solicitudes que no cumplan este requisito, cuando existan antecedentes debidamente acreditados que así lo justifiquen.

La promoción del estudiante se determinará conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Evaluación.

Los estudiantes que obtengan autorización de cierre anticipado del año escolar no podrán acceder al sistema de bonificaciones establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 69

El cierre anticipado del año escolar tendrá efectos exclusivamente académicos respecto de la asistencia y las evaluaciones pendientes.

El estudiante mantendrá la calidad de alumno regular hasta el término del año lectivo y su situación final de promoción será resuelta de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones del presente reglamento.

La participación en ceremonias institucionales, licenciaturas, premiaciones u otras actividades de cierre de ciclo será evaluada por Rectoría, considerando los antecedentes que dieron origen al cierre anticipado, la naturaleza de la actividad y el interés superior del estudiante.

ARTÍCULO 70

Las obligaciones administrativas, contractuales y económicas asumidas por el apoderado con el establecimiento se mantendrán vigentes hasta el término del año escolar, de conformidad con el contrato de prestación de servicios educacionales suscrito entre las partes.

ARTÍCULO 71

El cierre anticipado del año escolar podrá ser autorizado, como regla general, una vez durante la Educación Básica (1° a 8° Básico) y una vez durante la Educación Media (I° a IV° Medio).

Situaciones excepcionales debidamente acreditadas mediante antecedentes médicos, legales u otros que Rectoría estime pertinentes podrán ser evaluadas de manera extraordinaria.

Se exceptúan de esta disposición los estudiantes que acrediten la condición de deportista de alto rendimiento o participación deportiva de carácter federado y competitivo, debidamente certificada por la entidad deportiva competente.

Para estos efectos, el apoderado deberá presentar antecedentes que acrediten formalmente la participación activa del estudiante en competencias, concentraciones, procesos de selección u otras actividades deportivas de similar naturaleza.

De las estrategias de acceso al proceso de aprendizaje

ARTÍCULO 72

La evaluación de los aprendizajes se realizará considerando los mismos objetivos de aprendizaje, contenidos, habilidades, criterios de evaluación y estándares curriculares para todos los estudiantes.

En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el establecimiento promoverá la inclusión, la equidad y la participación de todos los estudiantes en los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación.

Las estrategias de acceso al aprendizaje tendrán por finalidad favorecer la participación y el progreso de aquellos estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, situaciones de salud u otras condiciones debidamente acreditadas, sin modificar los objetivos de aprendizaje, contenidos, habilidades, criterios de evaluación ni niveles de exigencia establecidos para el curso.

ARTÍCULO 73

Los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, condiciones de salud física o mental u otras situaciones que puedan afectar significativamente su proceso educativo, debidamente acreditadas mediante certificados e informes emitidos por un profesional médico especialista tratante, podrán acceder a estrategias de acceso al aprendizaje, de acuerdo con las posibilidades institucionales del establecimiento.

ARTÍCULO 74

El apoderado deberá presentar una solicitud formal dirigida a la Dirección de Ciclo correspondiente, adjuntando certificados e informes emitidos por el profesional médico especialista tratante que fundamenten la necesidad de implementar estrategias de acceso al aprendizaje.

Será responsabilidad del apoderado informar oportunamente al establecimiento aquellas situaciones que puedan afectar el proceso educativo del estudiante y entregar la documentación de respaldo actualizada al inicio de cada año escolar o tan pronto como la situación sea diagnosticada o conocida.

Asimismo, deberá remitir los informes de actualización, evolución, reevaluación o alta emitidos por el profesional tratante cada vez que estos sean emitidos o cuando sean requeridos por el establecimiento.

No se considerarán certificados, informes u otros antecedentes emitidos por profesionales que no correspondan a médicos especialistas tratantes.

Los antecedentes presentados tendrán carácter de solicitud y en ningún caso serán vinculantes ni resolutivos para el establecimiento.

La Dirección de Ciclo, en conjunto con el Orientador de Ciclo, y otros profesionales que estime pertinente, analizará los antecedentes y determinará las medidas de apoyo que resulten procedentes dentro de las posibilidades institucionales del establecimiento.

Las medidas acordadas serán formalizadas por escrito e informadas al apoderado y a los docentes que corresponda.

ARTÍCULO 75

La Dirección de Ciclo, en conjunto con el Orientador de Ciclo, comunicará oportunamente a los docentes las estrategias de acceso al aprendizaje definidas para cada estudiante, velando por su adecuada implementación y seguimiento.

ARTÍCULO 76

Las estrategias de acceso al aprendizaje tendrán vigencia por el año lectivo correspondiente.

El apoderado deberá actualizar los antecedentes e informes profesionales que respalden dichas medidas hasta el último viernes de marzo de cada año escolar.

En caso de no presentarse la documentación actualizada dentro del plazo establecido, las medidas podrán ser revisadas, modificadas o suspendidas hasta contar con los antecedentes requeridos.

ARTÍCULO 77

Las estrategias de acceso al aprendizaje serán determinadas de manera individual, considerando las necesidades del estudiante, los antecedentes presentados y las posibilidades institucionales del establecimiento.

Entre las medidas que podrán implementarse se encuentran:

- a) Comprobación y clarificación de instrucciones orales y escritas.
- b) Flexibilización de tiempos para el desarrollo de actividades o evaluaciones.
- c) Aplicación de evaluaciones en espacios distintos al aula cuando resulte pertinente.
- d) Entrega anticipada y detallada de contenidos, habilidades, objetivos de aprendizaje o temarios de evaluación.
- e) Adaptaciones en la forma de presentación de instrucciones, preguntas o materiales de apoyo.
- f) Lectura individual de instrucciones previo al inicio de una evaluación, cuando la situación del estudiante lo requiera.
- g) Ubicación preferente dentro del aula o en otro espacio autorizado que favorezca la concentración y disminuya distractores.
- h) Evaluaciones orales cuando la situación del estudiante lo justifique y la naturaleza de la evaluación lo permita.
- i) Fraccionamiento de una evaluación en etapas o momentos distintos, cuando exista justificación debidamente acreditada y ello no altere los objetivos de aprendizaje ni el nivel de exigencia.
- j) Autorización de pausas breves durante una evaluación, cuando exista recomendación médica que así lo indique.
- k) Adecuación del formato de presentación de los instrumentos evaluativos, tales como tamaño de letra, diagramación, organización visual u otros aspectos formales que faciliten su acceso y comprensión.
- l) Procedimientos alternativos de evaluación en aquellas asignaturas cuya naturaleza o condición de salud del estudiante así lo requiera.
- m) Otras medidas pedagógicas que, de manera fundada, determine la Dirección de Ciclo en conjunto con los profesionales que intervengan en el caso.

Las estrategias de acceso al aprendizaje tendrán por finalidad facilitar la participación del estudiante en las actividades pedagógicas y evaluativas, sin modificar los objetivos de aprendizaje, contenidos, habilidades, criterios de evaluación ni niveles de exigencia establecidos para el curso.

De las situaciones especiales de los estudiantes

ARTÍCULO 78

Los estudiantes que se incorporen al establecimiento una vez iniciado el año escolar serán evaluados conforme al régimen trimestral vigente en Villa María College.

En el caso de estudiantes provenientes de establecimientos con régimen trimestral, se reconocerán los promedios y calificaciones obtenidos en los trimestres cursados con anterioridad a su ingreso. Si al momento del traslado el trimestre se encontrare en desarrollo, las calificaciones disponibles podrán ser registradas como calificaciones parciales del trimestre correspondiente.

En el caso de estudiantes provenientes de establecimientos con régimen semestral, las calificaciones y promedios obtenidos en el semestre cursado serán reconocidos y homologados al trimestre o trimestres correspondientes. El estudiante deberá cumplir con las evaluaciones y requisitos mínimos establecidos por el presente reglamento para el período académico restante.

Las situaciones especiales derivadas de diferencias entre los regímenes académicos del establecimiento de origen y Villa María College serán resueltas por Rectoría y la Dirección de Ciclo correspondiente.

ARTÍCULO 79

Las situaciones de ingreso tardío, ausencias prolongadas, enfermedades, embarazo, maternidad o paternidad adolescente, cumplimiento del servicio militar, participación en actividades deportivas, científicas, artísticas, culturales u otras de carácter relevante, serán analizadas individualmente por Rectoría.

En estos casos, el establecimiento podrá adoptar medidas académicas especiales destinadas a resguardar la continuidad del proceso educativo del estudiante, de conformidad con la normativa vigente y los protocolos institucionales aplicables.

ARTÍCULO 80

Las estudiantes embarazadas, madres o padres adolescentes tendrán derecho a continuar sus estudios y acceder a las medidas de apoyo académico que resulten pertinentes, conforme a la normativa vigente y a las posibilidades institucionales del establecimiento.

ARTÍCULO 81

Los estudiantes que participen en competencias, certámenes, representaciones oficiales o actividades de relevancia regional, nacional o internacional podrán solicitar medidas especiales de organización académica y evaluativa, las que serán analizadas caso a caso por Rectoría y la Dirección de Ciclo correspondiente.

ARTÍCULO 82

Los estudiantes que deban cumplir obligaciones legales o situaciones excepcionales debidamente acreditadas podrán acceder a medidas especiales de acompañamiento académico, conforme a la normativa vigente y a las disposiciones institucionales aplicables.

ARTÍCULO 83

Toda situación especial no prevista expresamente en el presente Reglamento será analizada y resuelta por Rectoría en conjunto con la Dirección de Ciclo correspondiente, considerando los antecedentes del caso, la normativa vigente y el interés superior del estudiante.

Anexo 1: Organización del Plan Diferenciado de III° y IV° Medio

1. Organización Curricular

La organización curricular de III° y IV° Medio se ajustará a la normativa vigente emanada del Ministerio de Educación.

El establecimiento ofrecerá, para cada nivel, un mínimo de seis asignaturas de profundización pertenecientes al Plan de Formación Diferenciada. La organización, determinación y oferta de dichas asignaturas será de exclusiva responsabilidad del colegio, considerando criterios pedagógicos, disponibilidad docente, infraestructura y organización institucional.

2. Asignaturas de Profundización

Los estudiantes deberán seleccionar tres asignaturas de profundización por nivel, cada una con una carga horaria semanal de seis horas pedagógicas.

Con el fin de favorecer una formación integral y equilibrada, las asignaturas ofrecidas procurarán abarcar distintas áreas del conocimiento.

Los estudiantes podrán cursar asignaturas de diferentes áreas durante los dos años del ciclo, no pudiendo repetir una misma asignatura de profundización entre III° y IV° Medio.

3. Conformación de Cursos y Cupos

Para que una asignatura diferenciada sea impartida, se requerirá un mínimo de 8 estudiantes inscritos y un máximo de 32 estudiantes por curso.

Si una asignatura no alcanza el mínimo requerido para su funcionamiento, el establecimiento podrá no impartirla. En tal caso, los estudiantes deberán optar por alguna de las alternativas disponibles previamente informadas por el colegio.

En caso de que una asignatura supere el número máximo de cupos disponibles, Rectoría y la Dirección de Ciclo determinarán la distribución de los estudiantes considerando criterios pedagógicos, organizativos, disponibilidad docente, infraestructura y otros antecedentes institucionales pertinentes.

El establecimiento podrá impartir asignaturas de profundización integradas por estudiantes de III° y IV° Medio cuando razones pedagógicas, organizativas o de matrícula así lo aconsejen.

4. Orientación para la Elección de Asignaturas

Con el propósito de favorecer una elección informada y acorde a los intereses, habilidades y proyecciones académicas de los estudiantes, el establecimiento dispondrá de diversas instancias de orientación académica y vocacional.

Estas podrán incluir charlas informativas, talleres, entrevistas, actividades de exploración vocacional, presentaciones de asignaturas, reuniones con estudiantes y apoderados u otras acciones que el colegio estime pertinentes para apoyar el proceso de selección de asignaturas de profundización.

5. Cambio de Asignaturas

Solo se permitirá el cambio de una asignatura del Plan de Formación Diferenciada, sujeto a la existencia de vacantes disponibles.

Para solicitar el cambio, el estudiante deberá presentar una solicitud escrita dirigida a la Dirección de Ciclo correspondiente, exponiendo fundadamente los motivos de su petición.

A contar del año escolar 2027, la solicitud deberá presentarse, a más tardar, el segundo viernes de marzo de cada año escolar. No se aceptarán solicitudes fuera de plazo.

El cambio de asignatura sólo se entenderá formalizado una vez que exista autorización escrita de la Dirección de Ciclo correspondiente.

Anexo 2: Protocolo de Evaluaciones Pendientes

1. Objetivo

El presente protocolo tiene por objetivo regular la aplicación de evaluaciones atrasadas o pendientes, asegurando la continuidad del proceso de aprendizaje y la equidad en las condiciones de evaluación para todos los estudiantes.

2. Alcance

El presente protocolo aplica a estudiantes desde 2° Básico a IV° Medio.

En el caso de 1° Básico, las evaluaciones atrasadas podrán ser recalendarizadas y rendidas durante el horario de clases de la jornada escolar, en horario de la mañana.

3. Programación de evaluaciones atrasadas

Las evaluaciones atrasadas o pendientes se realizarán los días sábado.

La evaluación atrasada constituye una nueva instancia evaluativa, la cual considera la aplicación de un instrumento distinto, previamente elaborado por el docente y validado por la Coordinación de Departamento y Dirección de Ciclo, resguardando la coherencia con los objetivos de aprendizaje evaluados.

La nueva evaluación considerará los mismos objetivos de aprendizaje de la evaluación original, pudiendo variar en su formato, estructura o tipo de instrumento

En el caso de las asignaturas de Artes Visuales, Música, Artes Escénicas, Educación Física, Tecnología, o de actividades de laboratorio de Ciencias, las evaluaciones serán recuperadas de acuerdo a las instrucciones entregadas por el profesor correspondiente, considerando la naturaleza práctica de dichas evaluaciones.

El colegio se reserva el derecho de modificar fechas y horarios de las evaluaciones atrasadas por razones fundadas, las cuales serán informadas oportunamente a través de los canales institucionales.

4. Horarios de aplicación

Las evaluaciones se desarrollarán en los siguientes bloques:

- 08:30 a 09:50 horas
- 10:00 a 11:20 horas
- 11:30 a 12:50 horas

El estudiante deberá presentarse puntualmente al inicio del bloque asignado.

El estudiante que mantenga una evaluación pendiente deberá rendir en el primer bloque disponible. En caso de tener más de una evaluación pendiente, estas deberán ser rendidas de manera consecutiva en los bloques siguientes.

En este contexto, y tratándose de evaluaciones atrasadas o pendientes, no aplicará la disposición que prohíbe la realización de dos evaluaciones sumativas en un mismo día en las asignaturas de Ciencias Naturales (Biología, Química y Física) y Matemática, pudiendo estas ser calendarizadas en una misma jornada conforme al presente protocolo.

5. Justificación de inasistencias a evaluaciones

Toda inasistencia a una evaluación deberá ser justificada oportunamente por el apoderado, a través de los canales formales del establecimiento (agenda escolar o correo electrónico institucional).

En caso de presentar certificado médico, el estudiante podrá rendir la evaluación atrasada manteniendo el mismo nivel de exigencia establecido para la evaluación original (60% de exigencia).

En caso de justificar la inasistencia sin respaldo de certificado médico, la evaluación será aplicada con un mayor nivel de exigencia, correspondiente a un 70% de logro para la calificación mínima de aprobación.

La no presentación de justificación será considerada como inasistencia injustificada.

6. Naturaleza de las evaluaciones pendientes

En las instancias de recuperación de evaluaciones sumativas, se aplicarán exclusivamente evaluaciones de carácter individual.

En caso de que la evaluación original haya considerado instancias grupales u otras modalidades, el instrumento evaluativo podrá ser ajustado o reformulado por el docente, con el fin de resguardar su aplicación individual, manteniendo la coherencia con los objetivos de aprendizaje evaluados.

7. Normas de aplicación y probidad académica

En las instancias de evaluaciones pendientes regirán las mismas normas establecidas para las evaluaciones regulares del colegio.

Cualquier conducta que vulnere los principios de honestidad académica, tales como copia, uso de información no autorizada u otras acciones indebidas, será considerada falta grave.

En estos casos, el estudiante obtendrá la calificación mínima establecida (2.0), sin perjuicio de las medidas formativas o disciplinarias que correspondan según el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

8. Presentación personal

Para rendir evaluaciones atrasadas, el estudiante deberá presentarse con el uniforme oficial del colegio, considerando que esta instancia corresponde a una actividad pedagógica formal.

El incumplimiento de esta disposición impedirá la rendición de la evaluación, registrándose como inasistencia a la instancia pendiente correspondiente y asignándose la calificación mínima (2,0).

9. Prioridad de evaluaciones sobre otras actividades

En caso de que el estudiante deba participar en actividades deportivas, académicas o formativas que coincidan con el horario de la evaluación atrasada, deberá priorizar la rendición de la evaluación.

Será responsabilidad del apoderado coordinar la participación del estudiante en dichas actividades una vez finalizada la evaluación correspondiente.

10. Responsabilidad del apoderado

El traslado del estudiante hacia y desde el establecimiento para la rendición de evaluaciones atrasadas será de exclusiva responsabilidad del apoderado.

Asimismo, el retiro del estudiante una vez finalizada la evaluación deberá ser gestionado directamente por el apoderado.

En caso de que el estudiante deba rendir más de una evaluación en la misma jornada, será responsabilidad del apoderado prever el envío de una colación adecuada, resguardando su bienestar durante el desarrollo de las evaluaciones.

11. Inasistencia a evaluación pendiente

La inasistencia a una evaluación pendiente será interpretada como evidencia de que el estudiante no ha logrado el aprendizaje esperado, asignándose la calificación mínima (2,0).

De manera excepcional, el estudiante podrá acceder a una segunda instancia de recuperación únicamente en caso de presentar certificado médico.

Para ello, el apoderado deberá justificar la inasistencia mediante la presentación del certificado médico físico ante la persona encargada de las evaluaciones pendientes, el mismo día en que el estudiante se reincorpore a clases.

El incumplimiento de este procedimiento invalidará la posibilidad de una nueva recalendarización.

12. Situaciones especiales

Las inasistencias prolongadas, superiores a 10 días hábiles, así como aquellas derivadas de viajes u otras situaciones excepcionales debidamente informadas, serán consideradas como casos especiales.

En estos casos, la situación académica del estudiante será analizada de manera individual, definiéndose un plan de recalendarización y/o adecuación evaluativa, según corresponda, por parte de la Dirección del establecimiento.

El apoderado deberá informar oportunamente estas situaciones y mantener comunicación formal con el colegio, a fin de resguardar la continuidad del proceso de aprendizaje del estudiante.

13. Consideraciones generales

- a) La aplicación de este protocolo busca resguardar la responsabilidad académica y el cumplimiento de los procesos evaluativos.
- b) El colegio podrá aplicar medidas pedagógicas adicionales en caso de reiteración de inasistencias.
- c) Toda situación no prevista en el presente protocolo será resuelta por la Dirección del establecimiento.

14. Comunicación de evaluaciones pendientes

Semanalmente, los días viernes durante el segundo recreo, se publicarán en los diarios murales de cada ciclo las nóminas de estudiantes citados a rendir evaluaciones pendientes.

En dichas nóminas se indicará la asignatura, la evaluación pendiente y el día en que deberá ser rendida.

Lo anterior se realizará sin perjuicio de otros canales de comunicación institucional, tales como agenda escolar o correo electrónico.

En coherencia con el desarrollo de la autonomía y responsabilidad del estudiante, será deber de cada alumno informarse oportunamente respecto de sus evaluaciones pendientes.

Asimismo, será responsabilidad del estudiante y su apoderado revisar esta información, especialmente en caso de inasistencia, no pudiendo alegarse desconocimiento de la citación.

El estudiante que se presente a rendir una evaluación pendiente sin haber sido previamente citado no podrá rendirla, debiendo esperar una nueva notificación por parte del docente de asignatura.